

Art. 348.- Lavadoras y mecánicas. - Las lavadoras y mecánicas que actualmente cuentan con permiso y patente municipal, podrán seguir funcionando en los lugares que actualmente se encuentran ubicados siempre que cumplan con la normativa ambiental vigente, con lo que dispone el PDOT y las demás ordenanzas que regulen, ciertas condiciones para el funcionamiento de una actividad comercial.

Art. 349.- Obligaciones de los propietarios de lavadoras y mecánicas. - Es obligación de los propietarios de las lavadoras y mecánicas, garantizar:

- 1) Que sus actividades no causen contaminación ambiental, que el agua productos de los lavadoras y limpieza de repuestos, no sean lanzadas a las aceras, calzada o a la alcantarilla;
- 2) Que los automotores que vayan a ser atendidos, no ocupen las aceras ni la calzada; y,
- 3) Que los niveles de ruido generados en sus locales no impacten a quienes visitan dichos lugares y a las personas que habitan en las áreas colindantes.

De no cumplirse con esta disposición serán sancionados hasta con 5 remuneraciones básicas unificadas, de ser reincidente se le impondrá una multa de hasta 10 remuneraciones básicas unificadas y/o el cierre del local de acuerdo a lo que dispone esta ordenanza.

Art. 350.- Permisos. - Los permisos son la autorización o título entregado por el GADM Santo Domingo necesario para el ejercicio de determinadas actividades o ejercer diversas facultades previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 351.- Funcionamiento de Estaciones de envasado y comercialización de gas doméstico e industrial.- Las empresas de estaciones de envasado y comercialización de gas doméstico e industrial que actualmente se encuentren operando y ejerciendo sus actividades dentro de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y que cuenten con los permisos de las diferentes entidades estatales y municipales, seguirán funcionando en los sitios actuales, siempre y cuando cumplan con la normativa ambiental vigente y las disposiciones municipales.

En caso de no cumplir con las exigencias legales y municipales, no se renovará el permiso municipal ni la patente; debiendo más bien en el lapso de dos años, proceder a su reubicación fuera del perímetro urbano y en la zona industrial que contempla el PDOT.

Art. 352.- Aval de ubicación de estaciones de embazado y comercialización de gas doméstico e industrial. - Los propietarios de las estaciones de envasado y comercialización de gas doméstico e industrial, están obligados a organizar con la participación de la Intendencia General de Policía, de la Defensoría del Pueblo y de la Dirección de Control Territorial, reuniones de participación ciudadana que abalicen la continuación de sus actividades en los sitios que actualmente se encuentran ocupando. Si no tiene aceptación de la ciudadanía y si de acuerdo a los informes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y de la Dirección de Planificación y Proyectos, se determina que no puede seguir en el mismo sitio, estos deberán irrevocablemente reubicarse a un sitio permitido por la normativa municipal, en un plazo no mayor a dos años.

CAPÍTULO VII CONTROL TERRITORIAL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 353.- Competencias de Control Territorial. - La Dirección de Control Territorial es una instancia técnica y administrativa que ejerce el control territorial bajo el marco legal vigente y competencias asignadas por el GAD Municipal, a través del presente PDOT y normas técnicas que sustentan las siguientes intervenciones en el territorio cantonal:

- 1) Prestación de servicios a la ciudadanía en relación a procesos de control territorial.
- 2) Gestión de control en el territorio del cantón, uso de suelo, espacio público, de los bienes inmueble municipal, de edificaciones, urbanizaciones, publicidad, espectro radioeléctrico y otras que le asigne la autoridad municipal.

- 3) Inspecciones a edificaciones en sus etapas constructivas y actividades en espacio público, para verificar permisos y cumplimiento de normas técnicas.
- 4) Emisión de informes técnicos del control territorial, y;
- 5) Demás acciones pertinentes que permitan ejercer de forma objetiva el control territorial.

Art. 354.- Permisos. - Se precisa de permiso para:

- 1) Todo acto de aprovechamiento urbanístico o habilitación de suelo, movimientos de tierra, cuyo objeto sea la ejecución de un proyecto urbanístico o constructivo, modificación de estructuras, mamposterías o fachadas de edificaciones existentes y demoliciones, aún ejecutados por órganos o entidades del sector público.
- 2) Obras públicas y construcción de vías en un proyecto urbanístico con fin residencial ubicado dentro de la zona rural o de expansión urbana.
- 3) Construcción y ocupación de edificaciones con usos residenciales, comerciales y de servicios, industriales, de equipamientos y servicios urbanos y de protección ecológica y de preservación del entorno y aprovechamiento de recursos naturales.

Art. 355.- Responsabilidad por las infracciones. - Son responsables solidarios de las infracciones a las disposiciones del presente PDOT. el propietario, los ejecutores directos o quienes coadyuven a ejecutar, directa o indirectamente, inclusive en el caso de personas jurídicas o naturales que actuaron a su nombre o por ella. Será igualmente responsable de cualquier sanción, multa, etc. el arquitecto, ingeniero o empresa constructora de la obra en ejecución.

La Dirección de Planificación y Proyectos, de ser el caso, remitirá a la Dirección de Control Territorial el correspondiente informe sobre los hallazgos al incumpliendo de las normas municipales, para que se realice las respectivas inspecciones y se exija al administrado, que, en el término de ocho días, justifique las observaciones determinadas; en caso no hacérselo, enviara el trámite a la Unidad Instructora para que se inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

Art. 356.- Obligación de reparar el daño causado. - La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la acción prohibida, reponer las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción o realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para su restablecimiento.

Art. 357.- Contrato de Responsabilidad.- El Propietario de un proyecto que tenga permiso y aprobación municipal para su construcción, deberá mantener durante todo el tiempo que dure el proceso constructivo de la obra, para el respectivo control, al profesional en la rama de arquitectura o ingeniería civil, que haya contratado para que realice la dirección técnica y pueda responder las observaciones y pedidos de los técnicos municipales encargados de realizar las constantemente las inspecciones de control. Una vez terminada la construcción, el profesional y/o el propietario informará mediante oficio a la Dirección de Control Territorial.

Art. 358.- Controversia entre las partes. - De existir controversia entre las partes, el propietario o el profesional, deberá informar a la Dirección de Control Territorial la terminación de la responsabilidad de dirección técnica, a fin de verificar que el propietario sustituya la dirección técnica de obra con otro profesional.

Art. 359.- Procedimiento de control territorial. - Realizada la inspección técnica a la obra por la Dirección de Control Territorial y conocido el cometimiento de una presunta infracción, procederá como medida provisional de protección, a la colocación de sellos de suspensión a la construcción y a notificar al propietario y/o al Director Técnico, para que concurra a las oficinas de la Dirección de Control Territorial, a justificar las observaciones que se le hayan realizado; de no tenerle se le dará un plazo máximo de dos meses para que lo haga; caso contrario se enviará la documentación a la Unidad Instructora, para que se inicie el expediente sancionador.

En caso de que el administrado no acate el sello de suspensión ordenada por el GADMSD, ni justificare los requerimientos que se le haya realizado, y continúa ejecutando los trabajos, la Dirección de Control

Territorial colocará un nuevo sello de suspensión de la construcción y procederá al retiro de herramientas, equipo y maquinaria que se encuentre utilizado en la construcción, sin que esta medida signifique decomiso; el administrado recuperará los mismos, cumpliendo con los requisitos exigidos para su devolución en la Dirección de Seguridad Ciudadana.

La Dirección de Control Territorial presentará a la Función Instructora el respectivo informe técnico y el avalúo de las construcciones irregulares realizadas por el contribuyente y verificadas por el inspector, conforme a los precios unitarios establecidos por la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Planificación o Instancia del GADMSD que ejerza sus funciones, para el caso de obras en proceso de construcción cuyo avalúo será determinado por rubros de ejecución existentes y, para el caso de construcciones ya concluidas o sin acabados lo que determine la normativa de valoración de la Ordenanza de Impuesto Predial Urbano y Rural vigente aprobada por el Concejo Municipal.

El procedimiento administrativo instructor y sancionador, se realizará con base a los Informes Técnicos de inspección de Control Territorial e informes de las actuaciones previas determinados en el Código Orgánico Administrativo. La Función Instructora, iniciará el expediente administrativo sancionador. Se notificará el acto administrativo de inicio, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. En el caso que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Una vez notificadas las partes con el acto de inicio la Unidad Instructora realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

En el caso de que el infractor, admitiere o reconociere su responsabilidad, previa a instrumentar el acto sancionatorio, se procederá de conformidad con lo previsto en la Ordenanza No. M-015-GGA, que regula la reducción o exención de las sanciones pecuniarias de las infracciones administrativas municipales por el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario de las multas y la corrección de la conducta dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 360.- Audiencia. En los procedimientos sancionadores se procederá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo determinados en el Capítulo III Procedimiento, evacuando la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción y emitirá el dictamen con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente a la Función Sancionadora competente para resolver el procedimiento.

Art. 361.- Sanciones. En caso de destrucción, retiro, ruptura y adulteración de los sellos de clausura o suspensión de actividades por parte del o los infractores ejecutados por la Autoridad como medidas provisionales de protección o medidas cautelares. La Dirección de Control Territorial de manera inmediata pondrá en conocimiento a Procuraduría Sindica Municipal, a fin de que inicie los trámites legales pertinentes.

El procedimiento sancionador se podrá iniciar: por denuncia ciudadana, de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior; petición razonada de otros órganos.

Art. 362.- La aplicación de sanciones administrativas es independiente y no obsta la instauración de procesos penales, si el hecho estuviese tipificado como delito, y ni el ejercicio de iniciar las acciones para la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según la Ley.

Art. 363.- Revocatoria de permisos para edificación. Se podrá revocar el permiso de edificación siempre y cuando no se haya iniciado la construcción y no contravenga lo dispuesto en el artículo 480 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, para la revocatoria del permiso para edificación, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Informe de la Dirección de Control Territorial a la Dirección de Planificación y Proyectos, indicando las observaciones en función de la presente ordenanza, de las posibles adulteraciones de documentos públicos y representaciones gráficas falsas.
- 2) De existir presunciones de posibles adulteraciones la Dirección de Planificación y Proyectos, emitirá el informe correspondiente con todos los elementos necesarios, determinando la presunta infracción, informe que será remitido a la Delegación de la Función Instructora solicitando el inicio del proceso administrativo sancionador, en caso de determinar responsabilidades penales, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Art. 364.- Cobro mediante coactiva. - El GAD Municipal cobrará mediante el procedimiento coactiva, las multas y costos que no fueren oportunamente pagados por los infractores. La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito, previa notificación del delegado de la Función Sancionadora, con la resolución ejecutoriada o en firme. En el caso de pagar la sanción, el infractor no podrá realizar ningún trámite ni procedimiento en GADMSD.

Art. 365.- Competencia. - Tienen competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de este capítulo, los delegados de la Función Instructora y Función Sancionadora, en el territorio en el cual ejerzan sus funciones.

Art. 366.- Infracciones. - Son infracciones los actos imputables sancionados por el PDOT.

Art. 367.- Uso indebido de bienes municipales y de uso público. - El uso indebido, destrucción o sustracción de bienes municipales o espacios de uso público por parte de terceros, constituyen un delito, que será sancionada conforme lo establecido en el cuerpo legal vigente. Los determinados en el COOTAD constituyen una infracción.

Art. 368.- Responsables. - Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución y, los que indirecta y secundariamente cooperen a la ejecución de la infracción.

Art. 369.- Sanciones aplicables. - El delegado de la Función Sancionadora, al emitir su resolución, de haber mérito, impondrá la correspondiente sanción y multa.

Las sanciones aplicables a los infractores, sin perjuicio de imponer simultáneamente, dos o más, son las siguientes:

- 1) Suspensión de la obra.
- 2) Clausura de la obra.
- 3) Multa
- 4) Revocatoria de aprobación de planos
- 5) Revocatoria del permiso de construcción.
- 6) Derrocamiento y/o demolición.
- 7) Retiro de herramientas, equipos y maquinarias.
- 8) Además, las establecidas en el numeral 2, del artículo 397 del COOTAD.

Si el administrado no cumpliera con la resolución establecida, el delegado de la Función Sancionadora solicitará a la Dirección Financiera se emita el correspondiente título de crédito por el valor de la multa o sanción, para que se notifique con el mismo al infractor y se inicie el respectivo proceso coactivo.

Art. 370.- Urbanización o fraccionamiento sin resolución de aprobación de Alcaldía.- Quienes urbanicen o fraccionen terrenos sin aprobación municipal, y celebren promesa de compraventa a través de escritura pública o instrumento privado o vendan la posesión de lotes que estén dentro de un lote de mayor extensión o entreguen una posesión bajo cualquier mecanismo, que demuestre que esta fraccionando su propiedad sin contar con la aprobación de la Alcaldía debidamente protocoliza e inscrita en el Registro de la Propiedad o no cuente con el respectivo permiso municipal, irrespetando las normas de zonificación, serán sancionados con multa equivalente a dos veces el valor del terreno total donde se ha levantado una urbanización de hecho o de donde se ha fraccionado, según el avalúo real municipal y

con la suspensión de las obras hasta que obtengan esa resolución.; debiéndose aplicar lo establecido en el Art. 477 del COOTAD.

Art. 371.- Construcciones sin permiso. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del costo del proyecto ejecutado hasta la fecha y con la suspensión de la obra hasta que presente el permiso de construcción, pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 372.- Construcción sin someterse a los planos. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contando con los planos aprobados y con permisos de construcción, pero lo hagan sin cumplir con éstos, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo del proyecto ejecutado hasta la fecha y con la suspensión de la obra hasta que justifiquen con planos o permisos de construcción modificatorios o ampliatorios, pudiendo llegar incluso hasta el derrocamiento.

Art. 373.- Construcción sin planos aprobados, ni permiso de construcción que respeta la zonificación. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respeten las normas de zonificación, pero no tengan planos aprobados ni permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) del avalúo de la obra ejecutada y con la suspensión de la construcción hasta que presente planos aprobados y el permiso correspondiente.

Art. 374.- Construcción que no respete las normas de zonificación.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contraviniendo además las normas de zonificación y exceda el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y coeficiente de ocupación del suelo total (COS TOTAL), serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo de la construcción ejecutada no autorizada y con la suspensión de la obra hasta que presente los planos y permiso de construcción; pudiendo llegar al derrocamiento o demolición de la obra.

Art. 375.- Plazo para presentar los planos y permisos de construcción aprobados. - El plazo para presentar los planos y permisos de construcción debidamente aprobados será de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

De haberse iniciado un procedimiento sancionador, el administrado podrá presentar los planos aprobados, permiso de construcción o permiso de trabajos varios, dependiendo la infracción, hasta antes de que la Unidad Sancionadora emita la correspondiente resolución. De hacerlo, no se ordenará el derrocamiento, pero se le impondrá una multa del 50 % del valor de la multa que corresponde, a la infracción que motivó el proceso administrativo.

El permiso de construcción o de trabajos varios, serán los únicos documentos habilitantes para construir.

En caso de edificaciones construidas sin planos y permisos y que además no cumplan la normativa vigente, la Dirección de Control Territorial remitirá informe pertinente a la Función Instructora.

Art. 376.- Construcción sin dirección técnica.- Quienes construyan, amplíen, modifiquen, reparen o restauren edificaciones sin contar con la dirección técnica o construcción a cargo de un profesional de la construcción (arquitecto, ingeniero o empresa constructora con dirección técnica de un profesional de la rama de la construcción), serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor total correspondiente al fondo de garantía, además la obra será suspendida hasta el cumplimiento de la formalidad.

Tendrá como plazo 10 días laborables para presentar en la Dirección de Planificación el contrato con un profesional arquitecto, ingeniero civil o empresa constructora que cuente con dirección técnica de un profesional en la rama de la construcción, una vez aprobado por la Dirección de Planificación se dará a conocer a la Dirección de Control Territorial para la culminación de la construcción.

Art. 377.- Construcción sin letrero de identificación. - Para urbanizar, fraccionar suelo, construir, ampliar, modificar, reparar o restaurar edificaciones, el propietario deberá colocar en una parte visible exterior, el letrero de identificación, mínimo de 1,20m por 0,80 m, el mismo que contendrá:

- 1) Nombre del Proyecto,
- 2) Clave catastral,
- 3) Nombre y Registro SENESCYT del Proyectista y del profesional Responsable técnico,
- 4) Número de la Aprobación o Permiso de Construcción.

El incumplimiento será sancionado con multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 378.- Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles. - Los que destinen un predio o edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo, los que no tengan o no presenten el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo en el término de 5 días desde la fecha de notificación por parte de la Dirección de Control Territorial, contraviniendo las disposiciones de este Título, serán sancionados de acuerdo a las siguientes actividades:

Establecimientos o locales donde se ejerce el trabajo sexual o se oferten estos servicios tales como: Centros o casas de tolerancia, prostibulos, burdeles, casas de cita, lenocinios o cualquiera sea la denominación comercial con que se den a conocer los mismos; así como moteles, discotecas, hoteles, hostales y otras actividades afines serán sancionadas con una multa correspondiente a 5 remuneraciones básicas unificadas.

Bares, karaokes, centros de entretenimiento nocturno como billares, cantinas o similares serán sancionadas con una multa correspondiente a 2 remuneraciones básicas unificadas.

Lavadoras, lubricadoras, mecánicas, o similares serán sancionadas con una multa correspondiente a 2 remuneraciones básicas unificadas.

Tiendas de abarrotes, verduras, cybers, cabinas o similares, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 379.- Falta de medidas de seguridad. - Los que construyan, amplíen o demuelan edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicio a terceros, serán sancionados con multa equivalente al cinco (5%) por ciento de la construcción ejecutada hasta la fecha y con la suspensión de las obras hasta que se adopten las medidas de seguridad.

Art. 380.- Obstaculizar inspecciones municipales. - Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada, además de la suspensión inmediata de los trabajos de obra u otras actividades.

Art. 381.- Ocupación de espacios públicos. - Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento de la remuneración básica unificada, y con el desalojo de materiales y equipos y la demolición de las construcciones.

La ocupación de espacios públicos, áreas comunales o franjas de protección, serán sancionados y la Dirección Control Territorial puede actuar con el derrocamiento inmediato de las obras.

Art. 382.- Trabajos varios sin permiso municipal.- Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso de acuerdo a lo estipulado en el Art. 206.- Permisos, Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones, del presente Código, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de los costos (5%) de los trabajos ejecutados, sin perjuicio de que la Delegación de la Función Instructora y la Dirección de Control Territorial ordenen la suspensión de la obra o su demolición. El pago de la multa no exime de la presentación del respectivo permiso para continuar con la ejecución de los trabajos.

Art. 383.- Daños a bienes de uso público. - El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público por el proceso de construcción será sancionado con multa igual al costo del daño causado al bien público y deberá restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de treinta días laborables,

contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la Dirección de Control Territorial realizará el informe técnico para el correspondiente proceso administrativo y la multa equivaldrá a dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 384.- No Cumplir con los Deberes del Propietario del Suelo Urbano y Rural. - El propietario que no cumpla con las responsabilidades que se enumeran en esta ordenanza, después de ser notificado deberá en el plazo de treinta (30) días cumplir con sus deberes de propietario del suelo. Si en ese lapso no cumpliere, será sancionado con multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración básica unificada y el propietario deberá realizar los trabajos de acuerdo a lo que disponga el Delegado de la Función Sancionadora.

En caso de lotes sin cerramiento en área urbana y cabeceras parroquiales, la Dirección de Control Territorial notificará al administrado que tiene el deber de construir el cerramiento de su predio y le concederá el plazo improrrogable de 45 días para que cumpla; caso contrario emitirá el informe técnico respectivo. La Función Instructora sancionará al infractor con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro lineal de cerramiento. Excepto en lotes cuyo avalúo no supere las 25 remuneraciones básicas unificadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 507 del COOTAD.

La Dirección de Avalúos y Catastro realizara el avalúo por pedido de la Dirección de Control Territorial y el valor de acuerdo al avalúo, se hará conocer a la Dirección de Rentas para el cobro vía coactiva.

De ser el caso de la tala de árboles se obligará al propietario a la reforestación por cada árbol talado deberá plantar tres (3) de las mismas características que taló.

Art. 385.- Falta de permiso de trabajos varios. - Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de los costos (5%) de los trabajos ejecutados, sin perjuicio de que la Unidad de Juzgamiento de Infracciones y la Dirección de Control Territorial ordenen la suspensión de la obra o su demolición. El pago de la multa no exime de la presentación del respectivo permiso para continuar con la ejecución de los trabajos.

Art. 386.- Daños a bienes de uso público. - El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público por el proceso de construcción será sancionado con multa del costo del daño causado al bien público y deberá restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de treinta días laborables, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, el Municipio realizará la reparación y cobrará por vía coactiva su valor con un recargo del veinticinco por ciento.

Art. 387.- No Cumplir con los Deberes del Propietario del Suelo Urbano y Rural. - El propietario que no cumpla con las responsabilidades que se enumeran en esta ordenanza; en el plazo de treinta (30) días después de ser notificado, deberá cumplir con sus deberes de propietario del suelo.

Si en ese lapso no cumpliere, el GADM cobrara por la vía coactiva el valor total del incumplimiento según un avalúo realizado por un profesional de la Dirección de Control Territorial y se realizara las obras del incumplimiento.

De ser el caso de la tala de árboles se obligará al propietario a la reforestación por cada árbol talado deberá plantar TRES (3) de las mismas características que taló.